

HECHOS RELEVANTES y NORMATIVA

Qué?

Ley No. 10008

Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional

Cómo?

La ley procura atraer personas trabajadoras y prestadoras de servicios que se realizan en forma remota. Se adiciona un inciso 5) al artículo 88 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, en la subcategoría de Estancia.

Se define como persona beneficiaria a la persona trabajadora o prestadora de servicios remotos: Extranjeros que prestan servicios en forma remota en condición de empleado o independiente, por medios informáticos o análogos, a favor de una persona fuera del territorio nacional y como tal es pagado con una remuneración que proviene del exterior.

Las condiciones son claras, se trata de:

1. extranjeros;
2. servicios remotos;
3. medios informáticos para esa prestación;
4. A favor de un tercero en el extranjero;
5. Remuneración proviene del exterior.

Esa persona tendrá la condición migratoria de NO residente en subcategoría de estancia según la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009. Tanto el cónyuge, la pareja de hecho

e hijos menores 25 años o con alguna discapacidad integran el grupo familiar de la persona beneficiaria, quienes deben cumplir con coeritos requisitos tales como foto, certificado de nacimiento, y otros regulados por la normativa.

El interesado deberá presentar formulario migratorio, ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), para la obtención de la visa con el suministro de la información respectiva.

Básicamente, se debe demostrar:

1. Remuneración mensual, estable o ingreso promedio del último año igual o superior a los USD\$3.000,00 (tres mil dólares) cuyo monto asciende a USD\$4.000,00 en caso de incluirse el grupo familiar.
2. Póliza de servicios médicos por todo el período de la estancia incluyendo a los miembros del grupo si fuera el caso.
3. Pago del monto por única vez que determina el reglamento.

La condición se perderá cuando no se cumplan las condiciones base del otorgamiento de la condición.

Entre los beneficios está:

1. Prórroga por un año adicional debiendo haber permanecido al menos 180 días durante el plazo otorgado.
2. Como los ingresos de la persona beneficiaria no son considerados por esta ley como de fuente constarricense, tendrán exención total sobre el impuesto sobre las utilidades.
3. Exoneración de todos los impuestos de importación de equipo personal de cómputo, informático de telecomunicaciones o analogo para cumplir con sus labores. Esta exoneración aplica durante el plazo en que se posea la condición de beneficiario y en caso de enajenar los bienes, deberá pagar los impuestos eximidos.
4. La licencia de conducir de su país vigente es válida para conducir en Costa Rica.
5. Por razones obvias estas personas beneficiarias podrán abrir cuentas bancarias cumpliendo con la normativa respectiva.

En caso de falsedad y sus eventuales consecuencias judiciales se ordenará, además, el pago inmediato de los impuestos eximidos más un 25% adicional.

Por interpretación auténtica del artículo 15, por Ley No. **10208**, se debe entender que el beneficio migratorio se otorgará hasta por un plazo de un año pudiendo ser menor. Además los requisitos son los ordinarios a los turistas salvo los requisitos de los artículos 10 y 11.

Cuándo?

Ley N. 10208 del 22 de abril de 2022. Publicado en el Alcance N. 79 a la Gaceta N. 73 del 22 de abril del 2022.

.

.

Recomendaciones?

- De ser su caso, la normativa permite una condición migratoria ágil, temporal y con beneficios adicionales.
- Hay que documentar las condiciones así como los requisitos para el otorgamiento del beneficio.
- Se debe respetar la permanencia en el país mínima durante el plazo del beneficio.
- Valorar los activos o medios necesarios para prestación del servicio y lograr su importación con exención de impuestos.